



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACION DEL LIQUIDO INDELEBLE EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES OTORGA AL CONSEJO GENERAL, LA ATRIBUCION DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO
2. QUE CONFORME A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISO f), EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBERA VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO.
3. QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 218, PARRAFO 4, INCISO b), EL SECRETARIO DE LA CASILLA DEBERA IMPREGNAR CON LIQUIDO INDELEBLE EL DEDO PULGAR DERECHO DEL ELECTOR.
4. QUE EN SESION EXTRAORDINARIA DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1996 EL CONSEJO GENERAL EMITIO EL ACUERDO POR EL QUE APROBO EL LIQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, ENTRE CUYAS CARACTERISTICAS SE ESTABLECIO QUE DEBERA TENER UN TIEMPO DE SECADO NO SUPERIOR A QUINCE SEGUNDOS.
5. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 96, PARRAFO 1, INCISOS a) Y b), CORRESPONDE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL ELABORAR, PROPONER, COORDINAR Y VIGILAR LOS PROGRAMAS DE EDUCACION CIVICA Y CAPACITACION ELECTORAL QUE DESARROLLEN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS.
6. QUE EL ARTICULO 110, PARRAFO 1, INCISO c), SEÑALA QUE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS DEBERAN CAPACITAR A LOS CIUDADANOS QUE HABRAN DE INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 69, PARRAFO 1, INCISO f); 73; 96, PARRAFO 1, INCISOS a) Y b); 110, PARRAFO 1, INCISO c); 218, PARRAFO 4, INCISO b); DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82 PARRAFO 1, INCISO z), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- LOS SECRETARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALEN EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, DEBERAN IMPREGNAR CON LIQUIDO INDELEBLE LA YEMA DEL DEDO PULGAR DERECHO DE LOS ELECTORES PARA DEMOSTRAR QUE HAN EJERCIDO SU DERECHO AL SUFRAGIO Y VERIFICAR QUE ESTE HAYA SECADO POR COMPLETO, ANTES DE DEVOLVERLES SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, PARA QUE CAPACITE A LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, EN CUANTO A LO SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR PARA LA APLICACION DEL LIQUIDO INDELEBLE, Y PARA QUE, ADEMÁS DE EXHIBIR SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, SE LE REQUIERA AL CIUDADANO ELECTOR, QUE MUESTRE SU PULGAR DERECHO PARA CONSTATAR QUE NO HA VOTADO EN OTRA CASILLA.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER PUESTO DE INMEDIATO EN CONOCIMIENTO DE LOS ORGANOS LOCALES Y DISTRITALES, A FIN DE QUE SUPERVISEN Y VIGILEN SU APLICACION Y SE INCORPORE SU CONTENIDO EN LAS TAREAS DE CAPACITACION ELECTORAL, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

CUARTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.